

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMATIVA</b>	
Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Dirección de Gestión de Información
Fecha:	13/03/2020
Proyecto de Decreto o Resolución:	<i>“Por la cual se adopta el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica derivada de los contratos de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano – SGC”</i>
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Decreto Ley 4131 de 2011, artículos 4 (Funciones), 10 (Funciones del Director General), y 15 (Traslado de litoteca y cintoteca). Decreto Ley 4137 de 2011, artículo 11 (Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera). Decreto 2703 de 2013, artículo 2 (Funciones de la Dirección General), numerales 10 y 11.
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	Los Decretos Ley 4131 y 4137 de 2011 se encuentran vigentes
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	N/A

#### **I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Decreto Ley 1056 de 1953, con el cual se expidió el Código de Petróleos, declara de utilidad pública la industria del petróleo, y en su artículo 7° establece que: *“Las personas que se dediquen a la industria del petróleo o en sus ramos de exploración, explotación, transporte y distribución, suministrarán los datos que hayan obtenido, de carácter científico, técnico, económico y estadístico, que sean indispensables a juicio del Gobierno para hacer el estudio geológico y geofísico del país y estos le corresponden a la Nación (...)”*.

En tal virtud, la referida norma estableció en cabeza de quienes se dediquen a la industria del petróleo, la obligación de entrega de información científica, técnica, económica y estadística al Estado colombiano.

A su vez, el Decreto 1760 Ley del 26 de junio de 2003 *“Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.”*, asignó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) las funciones de administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiriera en el país, asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

El Consejo Directivo de la ANH, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4°. del Decreto 2288 del 15 de julio de 2004 *“Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1760 de 2003”*, adoptó el *“Manual de suministro de información técnica y geológica”* de dicha entidad, mediante expedición del Acuerdo No. 24 del 7 julio de 2006.

A partir de la reorganización del sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado Servicio Geológico Colombiano, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante Resolución No.1239 del 15 de noviembre de 2017.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>

El artículo 3°. del Decreto Ley 4131 de 2011 determinó que, como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto, entre otras actividades, realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico y administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4, numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 8° del Decreto Ley 4131 de 2011 establecen, entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano, las siguientes: *“2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional”; “3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional”; “5. Integrar y analizar información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano”; “6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano”; “7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional”, y “8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros”.*

El artículo 5 del Decreto Ley 4131 de 2011, establece que el patrimonio y los recursos del Servicio Geológico Colombiano estará conformado, entre otros, por: *“Los ingresos que obtenga por concepto de desarrollo de sus funciones de asesoría, prestación de servicios técnicos y científicos, así como la venta de productos y servicios de información” y “Los demás bienes o recursos que el Servicio Geológico Colombiano posea, adquiera o reciba a cualquier título”.*

El Decreto Ley 4131 de 2011, en su artículo 15, estableció a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH la obligación de transferir al Servicio Geológico Colombiano, a título gratuito, en un término de cinco años, la Litoteca y la Cintoteca.

De manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, en su artículo 11, reasignó en cabeza del Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales serán transferidos por la ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años.

Mientras el Banco de Información Petrolera - BIP, la Litoteca y la Cintoteca se encontraban bajo la administración de la ANH, dicha entidad adoptó el *“Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción – MEITEP”*, mediante Resolución 183 del 13 de marzo de 2013, el cual tenía por objeto establecer las normas y procedimientos para la entrega a la ANH, a través del EPIS (Exploration and Production Information Service), de la información técnica adquirida o generada por las actividades de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos en el país, en el marco de los contratos de la ANH, permisos o cualquier otro derecho otorgado por el Estado.

Posteriormente, dentro del plazo establecido por el Decreto 4137 de 2011 para la reasignación de la función de administrador del Banco de Información Petrolera - BIP a favor del Servicio Geológico Colombiano, esto es el día 2 de noviembre de 2016, el SGC recibió por parte de la ANH el Banco de Información Petrolera, la Litoteca y la Cintoteca.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>

El Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional; el BIP está compuesto por tres unidades operacionales así:

- El EPIS (acrónimo de Exploration and Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos.
- La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todas los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales.
- El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la ANH, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS.

Debido a que la función de administración del Banco de Información Petrolera, la Litoteca y la Cintoteca fue asignada al Servicio Geológico Colombiano en 2011, y entregada en 2016 por la ANH al SGC, es indispensable establecer las condiciones para el recibo por parte del SGC de la información resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional, de conformidad con el mandato de los Decretos Ley 4131 y 4137 de 2011, dado que las compañías operadoras, no obstante el cambio en la administración del BIP, continuaron entregando la información correspondiente al BIP de conformidad con el *“Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción – MEITEP”*, establecido por la Resolución 183 del 13 de marzo de 2013, expedida por la ANH.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente adoptar el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, en el cual se identifiquen las condiciones para la entrega de la información producto de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos por parte de los operadores al Servicio Geológico Colombiano, garantizando la preservación de la misma en condiciones de eficiencia (oportunidad), transparencia y seguridad, para lo cual se requiere un proceso estructurado, definido y con estándares aplicados para recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar la información con altos estándares de calidad..

La información proveniente de las actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos juega un papel fundamental en la industria de extracción de hidrocarburos en el país, motivo por el cual los datos, informes, formas, muestras geológicas del subsuelo, descritas en el Manual, el gran volumen, complejidad y las nuevas tecnologías implementadas cobran gran importancia.

En ese contexto, el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera define los procedimientos, productos, formatos y medios para la entrega de documentación al Banco de Información Petrolera a cargo del Servicio Geológico Colombiano, de toda la información técnica adquirida o generada en el marco del desarrollo de proyectos de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>

El Manual está compuesto por los lineamientos generales y por los siguientes anexos técnicos:

Anexo N° 1 - Geofísica. Contiene lineamientos para la entrega de información geofísica al Banco de Información Petrolera.

Anexo N° 2 - Operaciones de pozo. Expone las especificaciones técnicas para entregar al Banco de Información Petrolera información asociada a la perforación y producción de pozos.

Anexo N° 3 - Informes técnicos. Contiene lineamientos para la entrega de informes técnicos al Banco de Información Petrolera.

Anexo N° 4 - Cartografía. Establece los estándares cartográficos para la entrega de información geográfica al Banco de Información Petrolera.

Anexo N° 5 - Entrega de muestras geológicas a la Litoteca. Establece cómo han de entregarse las muestras geológicas a la Litoteca Nacional Tierra de Paz, del Servicio Geológico Colombiano

## II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1056 de 1953, en su artículo 7° el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera se dirige a las personas que se dediquen a la industria del petróleo o en sus ramos de exploración, explotación, transporte y distribución.

En este orden de ideas, el Manual y sus anexos son válidos para toda la información técnica y geológica de hidrocarburos adquirida o generada por actividades de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos que deba ser entregada al BIP, en el desarrollo de los siguientes casos:

- Contratos de exploración y producción (E&P) de hidrocarburos, contratos de exploración y explotación (E&E), de evaluación técnica (TEA), convenios de exploración y producción, convenios de explotación y cualquier otro esquema contractual o de permisos que la ANH suscriba con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- Contratos y convenios suscritos por la ANH para mejorar el conocimiento geológico del subsuelo colombiano.
- Contratos de asociación y demás acuerdos contractuales, como son los de riesgo compartido, participación de riesgo, producción incremental, estudios de evaluación técnica y otros suscritos por Ecopetrol S. A. con las compañías asociadas.
- Concesiones vigentes y propiedades privadas.
- Convenios de explotación y convenios de exploración y explotación suscritos por la ANH con Ecopetrol, y cualquier otro esquema contractual o de permisos que la ANH suscriba con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, o cualquier otro derecho otorgado por el Estado.

## III. VIABILIDAD JURÍDICA

Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

Decreto Ley 4131 de 2011, “por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)”, artículos 4 (Funciones) y 10 (Funciones del Director General), en cuyos numerales 2 y 3 señala que

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>

corresponde al Director: *“Ejercer la representación legal del Servicio Geológico Colombiano”*, y *“Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento del Servicio Geológico Colombiano”*, respectivamente.

Dichas competencias fueron reiteradas en el Decreto 2703 de 2013, *“Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias”*, artículo 2 (Funciones de la Dirección General), numerales 10 y 11.

Respecto de la administración del Banco de Información Petrolera, se tiene que el Decreto Ley 4131 de 2011, en su artículo 15, estableció a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la obligación de transferir al Servicio Geológico Colombiano, a título gratuito, en un término de cinco años, la Litoteca y la Cintoteca, y de manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011, en su artículo 11, reasignó en cabeza del Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, de la Litoteca y la Cintoteca.

Dichas normas actualmente se encuentran vigentes.

Adicionalmente, en el marco del trámite de expedición del acto administrativo proyectado, no se evidenció la existencia de decisiones judiciales de los correspondientes órganos de cierre de cada jurisdicción, que pudieran incidir en su configuración.

#### IV. IMPACTO ECONÓMICO

El acto administrativo proyectado, y la adopción del Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica derivada de los contratos de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano tiene un impacto directo en la calidad de la información que espera recibir el BIP, lo cual redundará en la disposición de mejor información para las empresas operadoras interesadas en realizar inversiones en la industria de Oil & Gas en Colombia.

Igualmente, las especificaciones de entrega de información estandarizada en el Manual, tienen un impacto en la eficiencia de las empresas operadoras, en la medida en que se minimizan los re-procesos derivados de interpretaciones erróneas asociadas a la información a entregar al BIP, con el impacto económico de ahorros correspondientes.

#### V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)

N/A

#### VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)

N/A

#### VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

(Según lo previsto en el Decreto 1081 de 2015)

	MEMORIA JUSTIFICATIVA- EXPEDICIÓN NORMATIVA- DECRETO 1081 DE 2015	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>CÓDIGO: F-JUR-DPR-003</b>

El Servicio Geológico Colombiano ha dado cumplimiento a los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del presente Decreto 1081 de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución N° 184 del 17 de abril de 2017, expedida por el Servicio Geológico Colombiano, por medio de la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos de regulación expedidos por dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del Servicio Geológico Colombiano del 18 de marzo al 1 de abril de 2020.

**VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES**  
(Para la adopción de la decisión)

En el marco del trámite de expedición del acto administrativo proyectado, no se evidenció la existencia de aspectos adicionales a los reseñados de manera precedente, que el Servicio Geológico Colombiano considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

**IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA**  
(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: \_\_\_\_\_ NO:   X  

N/A

**X. ANEXOS**  
(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

**XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015:**  
SI   X   NO \_\_\_\_\_

El proyecto de acto administrativo atiende lo establecido en el Título 2, Parte 1, Libro 2, Capítulo 1 del Decreto 1081 de 2015, Directrices Generales de Técnica Normativa, modificado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015.